



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

RESOLUCIÓN No. 001-308-CPCCS-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador enumera los derechos de participación de los que gozan todas y todos los ciudadanos del Estado ecuatoriano; entre ellos, en el numeral 7, el elegir y ser elegidos, desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y aptitudes, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para personas discapacitadas y participación intergeneracional;

Que el artículo 207 de la Constitución reconoce al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un organismo que promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que el numeral 12 del artículo 208 de la Norma Suprema establece entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral, luego de agotar el proceso de selección correspondiente;

Que los artículos 209 y 210 de la Constitución establecen que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para cumplir sus atribuciones de designación, deberá organizar Comisiones Ciudadanas de Selección; y que en caso de concurso público de oposición y méritos, se escogerá como principales y suplentes a quienes obtengan las mejores puntuaciones, respetando el orden de prelación. Se garantizará las condiciones de equidad y paridad entre mujeres y hombres, así como de igualdad de condiciones para la participación de las y los ciudadanos en el exterior;

Que el artículo 217 de la Constitución de la República establece que los órganos de la Función Electoral se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;

Que el artículo 218 de la Norma Primera ordena que el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión,

1



tres en la segunda, y así sucesivamente. Existirán cinco consejeras o consejeros suplentes que se renovarán de igual forma que los principales;

Que el artículo 224 de la Ley Fundamental ordena que los organismos de la Función Electoral sean designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección mediante concurso público de oposición y méritos, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y garantía de equidad y paridad entre hombres y mujeres, de acuerdo con la ley;

Que la Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República dispone que durante el tercer año de funciones se realice un sorteo entre quienes integren el primer Consejo Nacional Electoral, para determinar cuáles de sus miembros deberán ser reemplazados conforme la regla de renovación parcial establecida en la Constitución. El sorteo se realizará en la sesión en la que se apruebe la convocatoria a los correspondientes exámenes públicos eliminatorios de conocimientos y concursos públicos de oposición y méritos;

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, entre los principios que rigen a la Función Electoral incluye autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;

Que el artículo 20 del Código de la Democracia ordena que los miembros del Consejo Nacional Electoral serán designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, previa selección, mediante concurso público de oposición y méritos, realizado por las respectivas Comisiones Ciudadanas de Selección, con postulación e impugnación de la ciudadanía, y dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres. Para el efecto designará a los miembros principales y suplentes, de manera paritaria y alternada entre hombres y mujeres en estricto orden de prelación, entre quienes obtengan las mejores puntuaciones en el concurso. Los miembros suplentes sustituirán a los principales cuando corresponda, con apego al orden de su calificación y designación;

Que el artículo 24 de la citada norma orgánica manda que el Consejo Nacional Electoral se integre por cinco consejeras o consejeros principales, que ejercerán sus funciones por seis años, y se renovará parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión, tres en la segunda, y así sucesivamente;

Que la Tercera Disposición Transitoria de la Ley Orgánica Electoral establece que al cumplirse el tercer año de designación de los integrantes del primer Consejo Nacional Electoral, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará un sorteo para



determinar los primeros integrantes que deberán ser reemplazados para cumplir la norma dispuesta en los artículos 218 y 220 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordena entre sus atribuciones, organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley;

Que el artículo 71 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que para el caso de la designación de Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General, y Contralor General del Estado y en las designaciones de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria entre hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios. En cada uno de los concursos se aplicarán los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros;

Que el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social ordena que las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veeduría e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto, y;

Que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designó el martes 15 de noviembre de 2011, a las y los cinco consejeros principales y cinco suplentes del Consejo Nacional Electoral, en base al informe y al listado de los postulantes mejor puntuados del concurso de méritos y oposición presentado por la Comisión Ciudadana de Selección que llevó a cabo este proceso, siendo posesionados por la Asamblea Nacional el martes 29 de noviembre de 2011;

En ejercicio de las atribuciones consignadas en las Constitución y las demás leyes de la República,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

TÍTULO I CAPÍTULO ÚNICO



DEL OBJETO Y OTRAS NORMAS GENERALES

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento regula el procedimiento para la selección y designación, por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de la renovación parcial de las y los Consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Publicidad de la información.- Toda la información generada en el presente concurso será publicada y constará en la página web institucional.

Art. 3.- Designación de Notarios Públicos.- De la nómina de notarios y notarias del Cantón Quito, el Pleno del CPCCS seleccionará, por sorteo público, al notario que dará fe pública de los actos que así lo requieran dentro del concurso.

Art. 4.- Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán dentro del término de dos días, contados a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 5.- Veedurías Ciudadanas.- El CPCCS garantizará, en todas las fases del proceso de selección y designación, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia y demás señalados en la norma constitucional.

Quienes opten por ejercer control social, a través de veedurías, se regularán conforme las disposiciones señaladas en el Reglamento de Veedurías para los procesos de Selección de los miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DEL PROCESO

CAPÍTULO I DEL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 6.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son las siguientes:

- a) Dictar las normas del concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de los miembros del Consejo Nacional Electoral;
- b) Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección, dentro del proceso de selección;



- c) Coordinar con la Comisión Ciudadana las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- d) Absolver consultas propuestas por la Comisión Ciudadana sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- e) Conocer y resolver, en última y definitiva instancia, las apelaciones a las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección, sobre las impugnaciones presentadas por la ciudadanía;
- f) Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección; y designar a las y los miembros principales y suplentes;
- g) Requerir a la Comisión Ciudadana de Selección la información necesaria en cualquier etapa del proceso de selección, la misma que deberá ser remitida en un término máximo de setenta y dos horas; y,
- h) Las demás facultades y competencias que la Constitución, la ley, el presente reglamento y demás disposiciones normativas le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN Y DEL EQUIPO TÉCNICO

Art. 7.- Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección (CCS).- Son las siguientes:

- a) Realizar el concurso público de méritos y oposición;
- b) Calificar y resolver sobre los requisitos, prohibiciones, méritos, acción afirmativa y prueba de oposición;
- c) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos;
- d) Conocer y resolver las reconsideraciones sobre la recalificación de las fases de méritos y acción afirmativa; y, la fase de oposición, presentadas por las y los postulantes;
- e) Conocer y resolver sobre las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía;
- f) Remitir al Pleno del CPCCS los recursos de apelación presentados sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite;
- g) Remitir al Pleno del CPCCS el informe final del concurso de méritos y oposición, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso;
- h) Consultar al Pleno del CPCCS, de forma obligatoria, sobre situaciones no previstas y la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento;
- i) Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección;


5



- j) Designar en sesión del Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección un máximo de cinco profesionales para conformar el Equipo Técnico y remitir los nombres a la Presidencia del CPCCS para su contratación; y,
- k) Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la ley y el presente reglamento.

Art. 8.- Equipo Técnico de la Comisión Ciudadana de Selección.- Será designado por el Pleno de la Comisión Ciudadana de Selección y remitidos sus nombres a la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que disponga su contratación; estarán encargados de brindar apoyo logístico y operacional al proceso, en cada una de sus fases. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a) Cumplir las normas constitucionales, legales y las del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen de la CCS;
- b) Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva toda la información relacionada con el concurso, que directa o indirectamente llegue a su conocimiento; y,
- c) Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

El Equipo Técnico y la Comisión Ciudadana de Selección cesarán conjuntamente en sus funciones.

Art. 9.-Secretaría de la Comisión Ciudadana.-La Presidencia del CPCCS designará a un Secretario o Secretaria para la Comisión Ciudadana de Selección, el mismo que será servidor o servidora del CPCCS.

TÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 10.- Requisitos para la postulación.- Para la selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a) Tener ciudadanía ecuatoriana; y,
- b) Estar en goce de los derechos políticos.

Art. 11.- Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ser consejero o consejera principal o suplente del Consejo Nacional Electoral quien:



- a) Se hallare en interdicción judicial, mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta;
- b) Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras esta subsista;
- c) Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en el Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras esta subsista;
- d) Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales;
- e) No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género;
- f) Estar en mora con el IESS por obligaciones patronales o personales;
- g) Tenga obligaciones tributarias con deuda en firme con el SRI;
- h) Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años;
- i) Sea miembro de las Fuerzas Armadas, de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Ecuador en servicio activo o representante de cultos religiosos;
- j) Adeude dos pensiones alimenticias consecutivas;
- k) Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección;
- l) Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada;
- m) Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público, y;
- n) Las demás prescritas en la Constitución y la ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada ante Notario público, en el formato único expedido para el efecto por el CPCCS.

TÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO



CAPÍTULO I

DE LA CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y REVISIÓN DE REQUISITOS

Art. 12.- Convocatoria.- El Pleno del CPCCS realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en dos diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 13.- Contenido de la Convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del CPCCS y contendrá al menos:

- a) Denominación del concurso;
- b) Requisitos y prohibiciones;
- c) Documentos a entregar y su forma de presentación; y,
- d) Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 14.- Formulario de postulaciones.- El formulario de postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 15.- Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo, debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a) Formularios de postulación y hoja de vida;
- b) Copia notariada a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral;
- c) Copia notariada de los títulos académicos (de tenerlos) y certificado del registro emitido por el organismo competente;
- d) Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI;
- e) Certificados de no tener obligaciones patronales o personales en mora con el IESS;

8



- f) Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado;
- g) Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político, en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral;
- h) Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el SERCOP;
- i) Certificado conferido por el Tribunal Contencioso Electoral de no tener sentencia ejecutoriada por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de derechos políticos y de participación mientras esta subsista; y,
- j) Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante Notario, conforme el artículo 10 del presente reglamento.
- k) Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Se admitirán las certificaciones electrónicas emitidas de conformidad con los requisitos ordenados por la institución otorgante, sin perjuicio de la facultad de la Comisión Ciudadana de Selección de verificar su autenticidad.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales d), e), f), g), h), e i) serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubieren lugar.

Los requisitos constantes en el presente artículo son indivisibles, no pueden subsanar ni reemplazar otros requisitos materia del presente reglamento.

Art. 16.- Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el horario especificado en la convocatoria. Las ciudadanas y ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de las y los postulantes se presentará en original o copia certificada y una copia simple en la que constará la fe de recepción para el postulante,

A



9



además se le entregará un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las diecisiete horas del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General, en el término de dos días, remitirá la documentación a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 17.- Revisión de Requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo, y emitirá la resolución en el término de un día con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 18.- Reconsideración.- Los y las postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, en el término de tres días contados a partir de la notificación, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

Las reconsideraciones serán presentadas por escrito en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el horario especificado en la notificación. Las y los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus reconsideraciones al correo electrónico del cual fueron notificados.

Las resoluciones de la Comisión Ciudadana de Selección sobre las solicitudes de reconsideración se publicarán en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS y se notificará a los y las postulantes en el correo electrónico señalado en el formulario de postulación.

Las y los postulantes, cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable, pasarán a la fase de impugnación ciudadana.

CAPÍTULO II DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

 10



Artículo 19.- Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana.- Dentro del término de dos días contados a partir de la resolución de reconsideración de requisitos, el Pleno del

CPCCS, aprobará la Convocatoria a Escrutinio Público e Impugnación Ciudadana de las y los postulantes que superaron la fase de revisión de requisitos, para que la ciudadanía y las organizaciones sociales presenten impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este reglamento.

La Lista de las y los Postulantes se publicará por medio de la prensa escrita en dos diarios de circulación nacional y en la página web institucional.

Las impugnaciones se presentarán en el término de ocho días, se formularán por escrito, en el horario y lugares especificados en la convocatoria, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

No se admitirán impugnaciones por parte de las y los postulantes en contra de otras u otros participantes en este concurso público.

Art. 20.- Contenido de la Impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b) Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado;
- c) Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad o idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d) Documentos probatorios debidamente certificados;
- e) Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f) Firma de la o el impugnante.

Art. 21.- Calificación de la Impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados, de todo lo cual, la Comisión Ciudadana de Selección, notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

11

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 22.- Audiencia Pública.- En la calificación a la que se refiere el artículo anterior, y para garantizar el debido proceso, la Comisión Ciudadana de Selección, en caso de aceptación de la impugnación, notificará y señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública, en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo, en un término no menor a tres días contado desde la notificación.

Art. 23.- Sustanciación de la Audiencia Pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada. Se garantiza el derecho a una réplica de las partes, que no excederá los 10 minutos, en el orden establecido.

En caso de no comparecer el o la impugnante, de pleno derecho, se archivará la impugnación. Si la inasistencia es del impugnado o impugnada, la parte impugnante tendrá derecho a ser escuchada en la audiencia.

De no comparecer la o el impugnado será descalificado del proceso.

Art. 24.- Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días de concluida la audiencia, emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de dos días, a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 25.- Apelación a la Resolución de la Impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del CPCCS dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente, en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días.

En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, la o el postulante será descalificado del proceso.

CAPÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN DE MÉRITOS Y ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 26.- Calificación de Méritos.- Dentro del término de diez días, contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Los méritos se calificarán sobre un total de cincuenta puntos.

Art. 27.- Cuadro de valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:

1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Acumulable hasta 15 puntos)

1.1. Educación formal:

No acumulable, se acredita el título de mayor nivel. Los títulos académicos serán acreditados con la copia certificada y refrendados por las instituciones correspondientes.

Se considerarán los títulos de cuarto nivel con las siguientes consideraciones:

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Título de Cuarto Nivel, en materias relacionadas con derecho electoral, democracia, ciencias políticas, gestión administrativa, gestión pública y sistemas de información.	12 puntos
Título de Cuarto Nivel	11 puntos
Título Tercer Nivel	10 puntos
Título de Bachiller	9 puntos

1.2. Capacitación recibida e impartida: Acumulable hasta 5 puntos

Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartidas sobre temas relacionados a materias: constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política y liderazgo, sistemas de información.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 3 puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas. (1 punto por cada uno)	Hasta 4 puntos

2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (Acumulable hasta 15 puntos)

Se valorarán todas las acciones de personal o certificaciones otorgadas por la autoridad competente de las instituciones u organizaciones. Se considerarán los siguientes documentos:

- Ejercicio en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución u organización.
- Libre ejercicio profesional: matrícula profesional.
- Docencia universitaria: certificado del centro de educación superior.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Ejercicio laboral en el sector público o privado en las materias constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política y liderazgo, sistemas de información. (1 punto por año). Proporcionalmente también se valorarán las fracciones de tiempo menores a un año, su forma de calificación será determinada en el instructivo correspondiente.	6 puntos
Libre ejercicio profesional en el sector público o privado. (1 punto por cada año).	10 puntos
Docencia universitaria. (1 punto por cada año).	4 puntos
Haber participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de Junta Receptora del Voto, Veedores u Observadores de Procesos Electorales, miembros de Tribunales Provinciales o Nacionales Electorales. (0.50 por actividad).	3 puntos

3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (Acumulable hasta 15 puntos)

Se valorarán todas las certificaciones o actas de nombramiento como dirigente, en estas deberá constar el tiempo para el cual fue electo así como el nivel de territorialidad.

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de organización de procesos electorales, derecho constitucional, derecho electoral, democracia, organización política, gestión administrativa, gestión pública, y sistemas de información y otras afines a las funciones del Consejo Nacional Electoral. (1 punto por cada iniciativa).	6 puntos
Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se considerarán los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior	6 puntos

o sus equivalentes en el sector público o privado. (2 puntos por cargo).	
Voluntario o miembro de organizaciones de carácter internacional, nacional, regional, provincial o local que promuevan actividades para consolidar la democracia, organización política, optimización de la gestión pública y aplicación de tecnologías a la gestión pública. (1 punto por año).	3 puntos
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados en ramas del derecho constitucional, derecho electoral, democracia, organización política, gestión administrativa, gestión pública y sistemas de información. (1 punto por cada módulo).	4 puntos

4. OTROS MÉRITOS (Acumulable hasta 5 puntos)

MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Obras publicadas como autor en materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política, liderazgo y sistemas de información. (1 punto por cada una).	2 puntos
Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados en materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política, liderazgo, sistemas informáticos y de información electoral. (1 punto por cada uno).	2 puntos
Ensayos académicos o artículos publicados en medios impresos o digitales, en temas de materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política, liderazgo, sistemas informáticos y de información electoral, en ediciones académicas y sociales, no se valorarán las publicaciones realizadas en medios de comunicación. (0,5 por cada publicación).	2 puntos
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural (1 punto)	1 punto

Art. 28.- Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total. Las condiciones para la valoración de la acción afirmativa son las siguientes:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado de inscripción, empadronamiento o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b) Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c) Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la junta parroquial;
- d) Pertenecer a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social;
- e) Ser indígena, afroecuatoriano o montubio por autodeterminación; y,
- f) Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

Art. 29.- Notificación y Publicación de Resultados de Méritos y Acción Afirmativa.- Concluido el proceso de calificación de méritos y acción afirmativa, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados en la página web institucional, de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 30.- Solicitud de Recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación de méritos y acción afirmativa, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cuatro días.

El resultado de la recalificación será notificado a la o el postulante.

CAPÍTULO IV DE LA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 31.- Banco de preguntas.- Dentro del término de cinco días de realizada la convocatoria para el proceso de renovación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, invitará a las universidades y escuelas politécnicas del país en las categorías A, B y C, para que dentro del término de ocho días remitan un listado de las y los catedráticos pedagogos y catedráticos con conocimiento de los siguientes temas: derecho constitucional, ciencias políticas, realidad nacional, derecho electoral ecuatoriano, interculturalidad y género y gestión administrativa pública.

Del listado de catedráticos pedagogos y catedráticos remitidos por las universidades y escuelas politécnicas, la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público con presencia de un notario público, para seleccionar a las y los catedráticos que elaborarán dentro de un término de cinco días, un banco de mil preguntas, mismas que serán

objetivas y de opción múltiple; así como también a los catedráticos pedagogos que revisarán que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso, en el término de cinco días.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: veinte por ciento (20%) ciencias políticas, veinte por ciento (20%) derecho constitucional, veinte por ciento (20%) derecho electoral ecuatoriano, diez por ciento (10%) realidad nacional, diez por ciento (10%) interculturalidad y género, diez por ciento (10%) gestión administrativa pública y diez por ciento (10%) sistemas de información.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información, se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición hasta su publicación, cuarenta y ocho (48) horas antes de la rendición de la prueba de oposición, y sobre las respuestas, hasta un día posterior al día del examen de oposición. Responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 32.- Convocatoria a Prueba de oposición.- En el término de un día contado a partir de la notificación a la que se refiere el Art. 30, el Pleno del CPCCS convocará a las y los postulantes a rendir la prueba de oposición señalando el lugar, fecha y hora; la prueba deberá rendirse en el término de tres días después de la Convocatoria.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurren a rendir la prueba de oposición en el lugar, día y hora fijados serán descalificados del proceso.

La prueba de oposición se calificará sobre un total de cincuenta puntos.



Art. 33.- Notificación y Publicación de los Resultados de la Prueba de Oposición.- Los resultados de la prueba de oposición se publicarán en la página web institucional y se notificarán de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 34- Solicitud de Recalificación.- Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación sobre su propia puntuación obtenida en la fase de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de los resultados del examen de oposición, en el horario y lugares señalados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación, dentro del término de dos días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.

CAPÍTULO V DE LA DESIGNACIÓN

Art. 35.- Designación.- En el término de dos días contados a partir de la Resolución a la que se refiere el artículo 34, la Comisión Ciudadana de Selección, remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de las y los postulantes que superaron todas las fases previas del concurso, con la calificación respectiva.

El referido informe es vinculante, por lo que no se podrán alterar los resultados del concurso. El Pleno del CPCS, dentro del término de dos días, procederá a la designación de las y los consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral para su renovación.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación e integración de acuerdo a lo que establezca la Constitución y la Ley.

La primera o el primer postulante que haya obtenido la más alta calificación determinará el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación. Para la primera renovación parcial se estará a lo dispuesto en las disposiciones transitorias. Y en aquellos casos en los que el empate sea entre postulantes del mismo género la designación será mediante sorteo.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la designación de los consejeros suplentes.



Art. 36.- Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remitirá de forma inmediata a la Asamblea Nacional, para el acto de posesión, los nombres de las y los consejeros principales y suplentes designados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido en el artículo 218 y Disposición Transitoria Undécima de la Constitución de la República, y Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador Código de la Democracia, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, procederá a efectuar el sorteo, en presencia del Notario Público, en la misma sesión en la que se convoque a la prueba de oposición a la que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

Para la ejecución del sorteo se incluirán los nombres de las y los cinco miembros principales y cinco suplentes del Consejo Nacional Electoral, de entre los cuales se escogerá a aquellos que vayan a ser reemplazados.

Una vez efectuado el sorteo, para la designación se observarán los principios de equidad, paridad, alternancia de género e interculturalidad.

SEGUNDA.- Efectuado el sorteo, para la designación, el CPCS procederá respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre mujeres y hombres, de la siguiente manera:

RESULTADO DEL SORTEO	GANADORES DEL CONCURSO
Dos mujeres	- Dos mujeres (mejores puntuadas)
Dos hombres	-Una mujer y un hombre; o, -Dos hombres (mejores puntuados)
Una mujer y un hombre	-Una mujer y un hombre; o, -Dos mujeres (mejores puntuados)

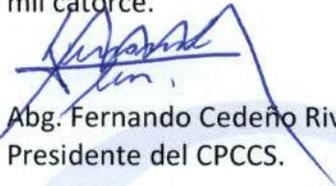
DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Codificación del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, promulgado en el Registro Oficial No. 486 de 07 de julio de 2011.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

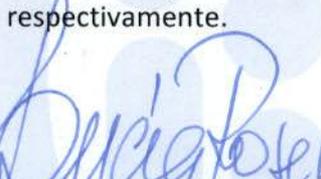
El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en este Distrito Metropolitano de Quito, a los siete días del mes de agosto del dos mil catorce.



Abg. Fernando Cedeño Rivadeneira
Presidente del CPCCS.

CERTIFICO.- Que el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, fue discutido y aprobado en dos Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Nos. 307 y 308 de 05 y 07 de agosto del 2014, respectivamente.



Dra. Lucía Rosero Araujo
Secretaria General

